



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Energía**

RESOLUCIÓN N° 026-2015-OEFA/TFA-SEE

EXPEDIENTE N° : 1144-2013-OEFA/DFSAI/PAS
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
SECTOR : HIDROCARBUROS
APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 091-2015-OEFA/DFSAI

SUMILLA: “Se rectifica el error material contenido en la Resolución N° 017-2015-OEFA/TFA-SEE del 14 de mayo de 2015, teniendo en consideración que no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Lima, 25 de junio de 2015

VISTOS:

La Resolución N° 017-2015-OEFA/TFA-SEE del 14 de mayo de 2015 y el Informe N° 020-2015-OEFA/ST-TFA del 19 de junio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. El 14 de mayo de 2015, la Sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental emitió la Resolución N° 017-2015-OEFA/TFA-SEE¹, mediante la cual confirmó la Resolución Directoral N° 091-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero de 2015, que halló responsable a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. por incumplir lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
2. A través del Informe N° 020-2015-OEFA/ST-TFA del 19 de junio de 2015, la Secretaría Técnica de este Tribunal Administrativo advirtió la existencia de un error material respecto a la numeración asignada a la Resolución emitida por la Sala Especializada en Energía, toda vez que de la revisión del Acta N° 017-2015-TFA/SEE correspondiente a la sesión realizada el 14 de mayo de 2015 se aprecia que se aprobó la Resolución N° 017-2015-OEFA/TFA-SEE, pese a que la numeración correcta a consignar era la Resolución N° 018-2015-OEFA/TFA-SEE.
3. Al respecto, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**), señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los

¹ Fojas 161 a 170.

administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión².

4. En tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 017-2015-OEFA/TFA-SEE del 14 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que la rectificación no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la misma.

Sobre la base de los considerandos expuestos, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

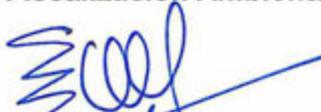
PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución N° 017-2015-OEFA/TFA-SEE del 14 de mayo de 2015, consignando como numeración correcta la Resolución N° 018-2015-OEFA/TFA-SEE.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....
HUMBERTO ÁNGEL ZÚÑIGA SCHRODER
Presidente
Sala Especializada en Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
EMILIO JOSÉ MEDRANO SÁNCHEZ
Vocal
Sala Especializada en Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
SEBASTIÁN ENRIQUE SUIÑO LÓPEZ
Vocal
Sala Especializada en Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental

²

LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.